



## **ANEXOS**

Opinión a los Estados Contables. Relación de Hallazgos. Estados Financieros.





## **Opinión a los Estados Contables**

Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY Alcalde Municipal Bolívar Valle

Asunto: Opinión Estados Contables vigencias 2007.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoria a los Estados Financieros del Municipio de Ginebra Valle, a través del examen al Balance General a 31 de diciembre de 2007 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 y 2007, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables y la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.

La presentación de los Estados Contables y la información analizada es responsabilidad de la entidad, la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados, así como la Eficiencia y la Eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoria prescritos por la Contraloría Departamental del Valle y la Resolución 100-28.22.005- donde se implementa el Sistema de Gestión de Calidad, compatibles con las de general aceptación, por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el





informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la Gestión de la entidad; las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno contable, a continuación se detalla cada una de las deficiencias encontradas las cuales permiten opinar sobre la razonabilidad o no a los estados contables.

La evaluación del sistema de Control Interno Contable refleja una calificación de 2.66 que lo ubica en un rango de 2.0 a 2.9 que se considera insuficiente.

Se presentaron diferencias entre la información reflejada en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y las cuentas clase cero.

El saldo del efectivo es de \$ 237.082.000; la Entidad maneja 72 cuentas bancarias de las cuales solo se conciliaron 60, los saldos conciliados de estas cuentas están registrados en los estados financieros; pasaron con saldo crédito en libros 5 por \$13.301.9611.43, lo anterior genera incertidumbre con respecto al saldo de esta cuenta.

El municipio posee inversiones únicamente en Acuavalle, cuenta con títulos que acrediten su propiedad, en los estados financieros esta cuenta presenta un saldo de -0-; y los títulos que el municipio posee en Acuavalle tienen un valor de \$2.231.350, por lo tanto esta cuenta se encuentra subvalorada.

Las cuentas por pagar presentan un saldo de \$1.445.451.000, la entidad no realizó el cierre fiscal de la vigencia 2007, sin embargo constituyó unas cuentas por pagar por \$67.900.215, de las cuales no eran cuentas por pagar el 50% final de los contratos OP Nº 010/07, 009/07, 007/07, que ascendían a \$63.841.053 puesto que no se habían liquidado ni las obras habían sido entregadas.

Se determina una limitación al alcance en la aplicación de las pruebas de auditoria para evaluar rentas por cobrar, propiedad planta y equipo, bienes de beneficio y





uso publico, porque no se presentó a la comisión todos los documentos soportes de los registros contables.

En nuestra opinión los Estados Contables arriba mencionados, NO presentan razonablemente la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Bolívar, a diciembre 31 de 2006, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Atentamente,

MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ DE TORRES Contador Público Tarjeta Profesional No. 20617-T





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	1.La entidad celebró el 28 de agosto de 2007, el contrato de Interventoría Nº 005-07 por \$99.929.940, donde figura como contratista Harold Velasco Vélez, cuyo objeto es la interventoría al contrato de obra pública, pavimentación de Bolívar al corregimiento de Primavera, el cual presenta las siguientes observaciones:							
1	El proyecto de este contrato no aparece radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, como lo establecen los artículos 27 y 49 de la ley 152 de 1994.			X	X			
	No se observó en la carpeta la publicación de los siguientes documentos en el Portal Único de Contratación, de acuerdo con lo determinado por los artículos 1°, 2° y 3° del							





		DERECHO DE			T	РО	DE H	HALLAZGO
No.	No. OBSERVACION AUDITORIA CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITO	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	コマとヨウ	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	Decreto 2434 del 18 de julio de 2006:							
	Las observaciones y sugerencias a los proyectos de pliegos de condiciones y el de condiciones o términos de referencia definitivos.							
	Las adendas a los pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	El informe de evaluación de las propuestas a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.							
	El acto de adjudicación.							
	La información relativa a entrega de informes y productos de los contratos.							





						ΙPΟ	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	El acta de liquidación.  También se evidenció la falta de algunos documentos que se exigen en algunos numerales de los Términos de Referencia Definitivos y son:  En el Numeral 1.15.15, se exige seriedad de la propuesta equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial; revisada la							
	carpeta no se apreció la garantía.  En el Numeral 1.15.1.6, se pide que la persona natural debe demostrar la afiliación al sistema de Salud y acreditar los correspondientes pagos del último mes y sí tiene trabajadores a su servicio, deberá							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	acreditar el pago de la seguridad social de éstos, así como los aportes parafiscales; examinada la carpeta no se observó copia de estos documentos.							
	En el Numeral 1.15.1.8, se exige que el proponente debe estar inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio; en los documentos aportados no se evidencia el cumplimiento de este requisito.							
	En los numerales 1.15.2.2, 1.15.2.3 y 1.15.2.4, se exige que el proponente debe presentar un Director de obra que debe ser ingeniero civil, un Residente de obra que debe ser también ingeniero civil y un Especialista en Geotecnia/Pavimentos; en la							





		P-P-010 P-			Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	carpeta no se acreditó estos cargos, ni el nombre y la experiencia pedida en los numerales citados.							
	En el Numeral 1.15.3.2, se exige que el proponente deberá presentar con la propuesta copia del RUT; verificada la carpeta no se apreció esta copia.							
	En el numeral 1.18.4.1, se establece que las personas naturales o jurídicas deben tener como experiencia dos (2) contratos, en los que se determine que está finalizado, siempre y cuando sus fechas de inicio y terminación tengan una anterioridad máxima de tres (3) años a la fecha de cierre del presente concurso y su objeto haya sido supervisor o interventor, en la ejecución de							





							TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	obras civiles de construcciones o pavimentaciones de vías; en los anexos del contrato no se observó ningún documento que acredite la experiencia exigida.											
	El numeral 1.18.1, habla de la Capacidad Jurídica y se estipula que CUMPLE si acredita todos los documentos que se relacionan en este ítem y que sí falta alguno de ellos, se calificará que NO CUMPLE; en la carpeta no se observó los siguientes documentos:											
	Carta de presentación de la propuesta.											
	Garantía de seriedad de la propuesta.											
	Certificación de pago de aportes parafiscales											





							TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	y sistema de seguridad social integral.											
	Certificado de inscripción en el RUP.											
	En el numeral 1.18.2. Capacidad Técnica, se exigen varios documentos, de los cuales no se observó:											
	Experiencia del proponente.											
	Experiencia del Director de obra, ni la carta de intención.											
	Experiencia del Residente de obra, ni la carta de intención.											
	Experiencia del especialista Geotecnia- Pavimentos.											





		P-P-010 P-			Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Se dice al final de este numeral que sí hace falta algún documento, se calificará que NO CUMPLE.							
	En el numeral 1.18.3, se estipula los documentos de la Capacidad Financiera y se dice que califica sí acredita los requisitos mínimos de: Estados Financieros y Registro Único Tributario (RUT); en los anexos de este contrato no se apreció estos documentos.							
	El numeral 1.26, dice que el proponente favorecido será objeto de liquidación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993; en la carpeta no se observó el acta de liquidación.							





					HALLAZGO			
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	En el numeral 2.3. Personal Profesional, se estipula que el contratista deberá diligenciar el formato que se suministra en el anexo (Personal), para ocupar los siguientes cargos: Un Director de Interventoría, un Ingeniero residente, un Especialista en Geotecnia y/o pavimentos; en la carpeta no se evidencia esta información.							
	En los numerales 2.7.2.7, se establece que el interventor debe tener al día una relación de los empleados y trabajadores; en la carpeta no se observó ningún documento sobre el particular.							
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen hallazgo disciplinario, por posible							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	incumplimiento de los deberes y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política y los artículos 34, numeral 1 y artículo 48, numeral 31 de la ley 734 de 2002							
2	<ul> <li>2. La entidad celebró el 27 de septiembre de 2007, el contrato de obra pública No 007-07 por \$30.000.000, donde figura como contratista Víctor Hugo López Espejo, cuyo objeto es la ampliación y adecuación de la Biblioteca Pública Municipal, Antonio Mondragón Guerrero, el cual presenta las siguientes falencias:</li> <li>El proyecto objeto del contrato no aparece radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, como lo establecen los artículos</li> </ul>			x	X			





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	27 y 49 de la ley 152 de 1994.							
	En la carpeta del contrato no se evidenció copia del proyecto de términos de referencia.							
	No se observó la publicación de los siguientes documentos en el Portal Único de Contratación, de acuerdo con lo determinado por los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 2434 del 18 de julio de 2006:							
	Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad, sobre las							





							TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	observaciones presentadas.											
	El acto que dispone la apertura del proceso de selección.											
	Los pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos.											
	El informe de evaluación de las propuestas a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.											
	Se evidenció que en los Términos de Referencia Definitivos numeral 2.2.1.6, se exigió Garantía de Seriedad de la Propuesta y que equivale al 10% del presupuesto oficial, en la carpeta no se observó copia de esta garantía.											





	DEDECHO DE						TIPO DE HA					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	En la carpeta se observó copia de la Resolución Nº 242 bis, del 3 de septiembre de 2007, por medio de la cual se declara desierta la convocatoria pública para la ampliación y adecuación de la Biblioteca y se ordena la contratación directa en forma inmediata; de acuerdo con lo anterior debió de haberse cumplido los requisitos que exige el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002, cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, los cuales son:  1. La convocatoria será pública y el pliego de condiciones o términos de referencia definitivo se publicará en la forma prevista en											





							TIPO DE HALLAZG					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	el artículo segundo del presente Decreto.  (El artículo segundo del Decreto 2170 de 2002, fue modificado por el artículo 3º del Decreto 2434 del 18 de julio de 2006, que determina que los pliegos definitivos deben ser publicados en el Portal Único de Contratación).  2. No se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones o términos de referencia utilizados en el proceso de licitación o concurso público.  (El grupo auditor no observó nuevo pliego de condiciones o términos de referencia, donde se establecieran nuevas fechas para la apertura del proceso, en virtud de la											





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	declaratoria de desierta de convocatoria pública del 3 de septiembre de 2007 y solo se apreció el pliego de condiciones del proceso inicial, donde se establece en el numeral 1.5 la fecha del 23 de agosto de 2007, para la apertura del proceso y en el numeral 1.7, del 29 de agosto de 2007, para el cierre y apertura de propuestas, hechos que van en contravía de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, como son: igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad ).  3. La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo, se hará en todos los casos mediante audiencia pública, realizada de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del presente Decreto.							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	También se observó que no figura copia del Registro Presupuestal como lo dispone el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.							
	No se apreció en la carpeta ninguna actuación de interventoría, a pesar de haberse pactado en la cláusula séptima del contrato.							
	No figura la afiliación de los trabajadores del contratista, a un fondo de pensiones.							
	No se apreció en la carpeta actas parciales de obra.							
	No se evidenció copia del acta de recibo de la obra, ni liquidación del contrato, como lo							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	exigen los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.							
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen hallazgo disciplinario, por posible incumplimiento de los deberes y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política y los artículos 34, numeral 1 y artículo 48, numeral 31 de la ley 734 de 2002.							
3	3. La administración municipal suscribió el contrato de obra pública Nº 002-07, del 22 de marzo de 2007 por \$6.180.890, con una duración de 15 días y figura como contratista Luís Fernando Rojas Rodríguez, el cual presenta las siguientes falencias:			x	x			





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	El proyecto objeto del contrato no aparece radicado en el Banco de Proyectos del Municipio, como lo establecen los artículos 27 y 49 de la ley 152 de 1994.							
	No se observó la consulta de precios del SICE, como lo establece la ley 598 de 2000 y los artículos 8° y 13 del Decreto 3512 de 2003.							
	No se apreció ningún informe de interventoría durante la ejecución del contrato, como se pactó en la cláusula séptima.							
	No se observó el acta de liquidación del contrato, como lo exigen los artículos 60 y 61							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	de la ley 80 de 1993.  Los hechos enunciados anteriormente constituyen presunto hallazgo disciplinario, por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, de la ley 734 de 2002.							
4	4. El alcalde Municipal celebró los siguientes contratos, los cuales estaban sometidos a la contratación Directa con Formalidades Plenas: contrato de obra pública número 009-07, por \$50.000.000, cuyo objeto es la Reparación Cubierta y Reforzamiento Estructural de la Sede Educativa Alonso Aragón Quintero y el contrato de obra pública Nº 010 por \$30.000.000, cuyo objeto es la Construcción de la Planta Física de la Institución Educativa Betania, Sede Santa			x	x			





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Teresa, de fecha 16 de noviembre de 2007, donde figura como contratista Víctor Hugo López Espejo, con plazo de ejecución de un (1) mes, los cuales presentan las siguientes falencias:							
	No se observó la inscripción de estos proyectos de obra en el Banco de Proyectos y Programas del Municipio, como lo establecen los artículos 27 y 49 de la ley 152 de 1994, lo cual fue corroborado por Jefe de Oficina Asesora de Planeación, según oficio OPM-064 del 12 de marzo de 2008.							
	No se observó en la carpeta la publicación de los siguientes documentos en el Portal Único de Contratación, de acuerdo con lo determinado por los artículos 1°, 2° y 3° del							





					T	РО	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Decreto 2434 del 18 de julio de 2006:							
	Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el de condiciones o términos de referencia definitivos.							
	Las adendas a los pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	El informe de evaluación de las propuestas a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.							
	El acto de adjudicación.							





				TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	La información relativa a entrega de informes y productos de los contratos.  Se observó también que en los términos de referencia definitivos, se exigió en los numerales 2.2.1.6, Póliza de Seriedad de la								
	propuesta, equivalente al 10% de presupuesto oficial; revisada la carpeta no se evidenció esta garantía.  En los contratos se apreció Resolución Nº 271 Bis del 25 de octubre de 2007, por medio								
	de la cual se declara desierto un concurso público y se resuelve ordenar de manera inmediata por medio de la secretaría de Servicios Administrativos, el trámite legal de la contratación directa; actuación que se								





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	adelantó sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002, cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, los cuales son:  1. La convocatoria será pública y el pliego de condiciones o términos de referencia definitivo se publicará en la forma prevista en el artículo segundo del presente Decreto;			IV.				
	artículo que fue modificado por el Decreto 2434 del 18 de julio de 2006, el cual determina en el artículo 3º que los pliegos de condiciones definitivos deben ser publicados en el Portal Único de Contratación.  2. No se modificarán los elementos							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	esenciales de los pliegos de condiciones o términos de referencia, utilizados en el proceso de licitación o concurso público.							
	(Se detectó que no se modificaron las fechas iniciales de los pliegos de condiciones definitivos, establecidas en el numeral 1.15, donde se estipuló que los pliegos definitivos se entregarán a partir del 11 de octubre y en el Capítulo 2, se dispuso que las propuestas deberán presentarse a más tardar el 23 de octubre de 2007, hasta las 4 PM en punto, teniendo en cuenta que el 25 de octubre de 2007, se declaró desierta la convocatoria pública inicial, lo que significa que posiblemente no se dio cumplimiento al deber de selección objetiva, que consagra el artículo 29 de le ley 80 de 1993 y los							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política).							
	3. La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo, se hará en todos los casos mediante audiencia pública, realizada de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del presente Decreto.							
	Además se detectó que no se modificaron las fechas iniciales de los pliegos de condiciones definitivos, establecidas en el numeral 1.15, donde se estipuló que los pliegos definitivos se entregarán a partir del 11 de octubre y en el Capítulo 2, se dispuso que las propuestas deberán presentarse a más tardar el 23 de octubre de 2007, hasta							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	las 4 PM en punto, lo que significa que posiblemente no se dio cumplimiento al deber de selección objetiva, que consagra el artículo 29 de le ley 80 de 1993 y los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política.							
	La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo, se hará en todos los casos mediante audiencia pública, realizada de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del presente Decreto.							
	También se observó en la carpeta de los anteriores contratos un otro sí, del 12 de diciembre de 2007 por medio del cual se prorroga el plazo de ejecución hasta el 30 de							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	enero de 2008, plazo que vencía inicialmente el 16 de diciembre de 2007, sin que se aprecie que la prórroga hubiere obedecido a fuerza mayor o caso fortuito, ni se observó la ampliación de las garantías como lo establece el artículo 17 del Decreto 679 de 1994.							
	No se observó en la carpeta copia del Registro Presupuestal, como lo indica el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.							
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen hallazgo disciplinario, por posible incumplimiento de los deberes y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra Constitución Política y los artículos 34,							





							DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	numeral 1 y artículo 48, numeral 31 de la ley 734 de 2002.							
5	5. Se observó que la Entidad celebró el contrato de Licitación Pública de obra L.P. 01-07 del 28 de agosto de 2007 por \$1.862.299.987, cuyo objeto es la Pavimentación y/o Repavimentación de la vía Bolívar- Primavera, con un plazo de 120 días, figura como contratista Unión Temporal Bolívar en Desarrollo, el cual presenta las siguientes falencias:  No se evidenció la inscripción del proyecto de esta obra en el Banco de Proyectos del Municipio.			x	x			





					T	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	No se observaron los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de la propuesta y garantizar el deber de selección objetiva como lo consagra el artículo 29 de la ley 80 de 1993.							
	Revisada la carpeta de este contrato se observó que únicamente se publicó en el Portal Único de Contratación el Proyecto de Pliego de Condiciones y no se publicaron los demás documentos exigidos en el artículo 3º del Decreto 2434 de 2006, los cuales son:							
	Las observaciones o sugerencias al proyecto de pliegos de condiciones y el documento que contenga las apreciaciones de la Entidad sobre las observaciones presentadas.							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA  CONTRADIC	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	El acto que dispone la apertura del proceso de selección.							
	Los pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos.							
	El acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.							
	Adendo Nº 01 del 8 de agosto de 2007, por medio del cual se modificaron algunos numerales de los pliegos de condiciones.							
	El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de							





	OBSERVACION AUDITORIA				Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.		DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	1993.							
	El acto de adjudicación.							
	El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones.							
	La información relativa a entrega de informes y productos de los contratos.							
	Verificados los pliegos de condiciones definitivos, se observaron las siguientes falencias:							
	En el numeral 1.7, actividad 16, se establece la elaboración y perfeccionamiento del contrato para el 6 de septiembre de 2007, el contrato se elaboró el 28 de agosto de 2007.							





		DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA			Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA		CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	En el numeral 1.11.1, se indica que las propuestas deben ser entregadas directamente en la oficina de la secretaría de Servicios Administrativos, primer piso; revisada la carpeta no se observó ninguna propuesta.							
	En el numeral 1.15.1, se relacionan los documentos jurídicos que deben aportarse, revisada la carpeta no se observaron:							
	Certificado de existencia y representación legal como persona jurídica.							
	Certificados de aporte de pagos parafiscales y sistema de seguridad social integral; la administración Municipal aportó únicamente							





					HALLAZGO			
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	copia del pago de parafiscales a Comfandi de enero a julio de 2007, pero no aportó copia de los pagos de parafiscales a comfandi, Sena e ICBF, de agosto a diciembre de 2007, como lo dispone la ley 21 de 1982, puesto que el contrato fue suscrito el 28 de agosto de 2007  Certificado de inscripción en el RUP.  Relación de multas y sanciones.  En el numeral 1.15.2.2, se exige que el proponente deberá presentar como director de obra a un ingeniero civil, con experiencia en construcciones y pavimentos de vías como mínimo siete (7) años consecutivos y que actualmente se encuentre como director							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	de obras en ejecución; en los documentos anexos al contrato no se evidenció el cumplimiento de este requisito.							
	Se evidenció también que a través del Adendo N° 001 del 8 de agosto de 2007, se modificaron algunos literales de los pliegos de condiciones quedando el numeral 1.15.2.5, así: el proponente debe certificar la disponibilidad de planta para la producción de base, subbase y asfalto para la construcción de la obra, o alquilar o comprar el material en alguna de las plantas que cumpla los requisitos o especificaciones técnicas, debiendo anexar la documentación necesaria que lo demuestre, en caso contrario, si no aporta la documentación se calificará que no cumple; revisada la carpeta							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	no se observó ningún documento sobre el particular.							
	Se apreció también otro Adendo con el Nº 01, del 27 de septiembre de 2007 por el cual se modificó la cláusula del valor del contrato que se había pactado en \$1.862.299.987 y se aduce que la propuesta presentada por el oferente en el folio 254, presupuesto de obra, el valor total del presupuesto es de \$1.878.799.987; revisada la carpeta no se apreció la propuesta del contratista.  Dentro de los anexos no figura el pago del impuesto de timbre, como se exigió en los pliegos de condiciones definitivos, numeral 1.16.2 y el artículo 519 del Estatuto Tributario							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	No se observó la inscripción del contratista ante la Cámara de Comercio, debidamente clasificado y calificado, como lo exige el artículo 22 de la ley 80 de 1993 y el artículo 6º del Decreto 92 de 1998.							
	Se aprecia en la carpeta del contrato un otro sí, del 5 de diciembre de 2007 por medio del cual se prorrogó la ejecución del contrato hasta el 28 de marzo de 2008, pero no se detectó que obedeciera a fuerza mayo o caso fortuito.							
	No se observó copia del Registro Presupuestal como lo dispone el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	No figuran actas parciales de obra.  No se aparece acta final de obra, ni acta de liquidación del contrato, como lo exigen los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.  Los hechos enunciados anteriormente constituyen presunto hallazgo disciplinario, por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, de la ley 734 de 2002.							
6	6. El Municipio suscribió en virtud de Licitación Pública, el contrato de obra Nº 008 del 31 de octubre de 2007, por \$124.546.340 cuyo objeto es el mantenimiento de vía y			Х	х			





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	colocación de afinado y otros, entre los corregimientos de Primavera y Naranjal, figura como contratista Víctor Hugo López Espejo, obra en la que se pactó un plazo para su ejecución de dos (2) meses, en el cual se apreciaron las siguientes observaciones:  El proyecto objeto del contrato no figura inscrito en el Banco de Proyectos del Municipio, como lo exigen los artículos 27 y 49 de la ley 152 de 1994.  No se observó el reporte de la apertura de la licitación a la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 22, numeral 7 de la ley 80 de 1993.							





					HALLAZGO			
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	No se evidenció los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad, como lo exige el numeral 1º del artículo 30 de la ley 80 de 1993.							
	No se observó en la carpeta la publicación a través del Portal Único de Contratación, de los siguientes documentos como lo establece el artículo 3º del Decreto 2434 de 2006:							
	Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la Entidad sobre las observaciones presentadas.							





				TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	El acto que dispone la apertura al proceso de selección.							
	Los pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos.							
	El acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.							
	Las adendas a los pliegos de condiciones o términos de referencia.							
	El informe de evaluación de las propuestas a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	la ley 80 de 1993.							
	El acto de adjudicación.							
	El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.							
	La información relativa a entrega de informes y productos de los contratos.							
	El acta de liquidación.							
	En los pliegos de condiciones definitivos se exige en el numeral 1.15.1, garantía de seriedad de la propuesta, certificado de pago							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral; en la carpeta no se apreciaron estos documentos.							
	No figura copia de la Garantía Única, como se pidió en los pliegos de condiciones definitivos numeral 1.23 y en la cláusula décimanovena del contrato.							
	En el numeral 1.15.2.2, de los pliegos de condiciones definitivos se exige que el proponente deberá presentar un ingeniero civil, con experiencia en construcciones y pavimentaciones de vías, como Director de Obra, personas diferentes al proponente; en la carpeta no se evidenció el cumplimiento de este requisito							





					T	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	En la carpeta no figura copia del Registro Presupuestal, como lo determina el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.							
	No se pactó en el contrato ninguna interventoría, ni se contrató con una persona independiente como lo establece el artículo 32 numeral 1 de la ley 80 de 1993.							
	No figura acta final de obra, ni acta de liquidación del contrato como lo establecen los artículo 60 y 61 de la ley 80 de 1993.							
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen presunto hallazgo disciplinario, por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, de la ley 734 de 2002.							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
7	7. La Entidad suscribió el contrato de obra pública Nº 003-07, del 4 de junio de 2007 por \$8.501.260, cuyo objeto es el Mantenimiento o Reparcheo de 135 M2, en las vías de las calle 6ª entre carreras 5ª y 2ª de la cabecera municipal y con un plazo de quince (15) días para su ejecución, figura como contratista Luís Fernando Rojas Rodríguez, el cual presenta las siguientes observaciones:  No se observó la inscripción de este proyecto en el Banco de Programas del Municipio, como le exigen lo artículos 27 y 49 de la ley 152 de 1994.  No se observó póliza de estabilidad de la obra, como se pactó en la cláusula décima del contrato.			x	x			





						TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL			
	No se evidenció ningún documento de supervisión por parte del interventor, como se estipuló en la cláusula séptima del contrato.										
	No se apreció en la carpeta el acta de liquidación del contrato, como lo establecen los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.										
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen presunto hallazgo disciplinario, por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, de la ley 734 de 2002.										
8	8. La administración municipal suscribió los contratos de prestación de servicios, números 074-07 del 1° de febrero de 2007 por \$760.000, con una duración de un (1)			Х			х	\$440.000			





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	mes y el Nº 128-07 del 1° de marzo de 2007 por \$2.400.000, con una duración de dos (2) meses, cuyo objeto es prestar el servicio de Control Interno, donde figura como contratista Ana Fernanda Vélez los cuales presentan las siguientes falencias:							
	Se evidenció que a través de los anteriores contratos, el contratista se obligó a prestar los servicios de Control Interno en el Municipio, contratación que presuntamente va en contravía de lo determinado por la ley 87 de 1993, que determina en los artículos10 y 11, que el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo							





					T	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad; igualmente el parágrafo 1, del artículo 75 de la ley 617 de 2000, establece que las funciones de Control Interno y de Contaduría, podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial, en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías.							
	Se observó que por el primer contrato, el Nº 074-07 del 1° de febrero de 2007 se pactó la suma de \$760.000 por un mes y por el contrato 128-07 del 1° de marzo de 2007, es decir un mes después y siendo el mismo objeto, se pactó un pago de \$2.400.000 por el término de dos (2) meses, lo que significa que mensualmente se pactó el pago de							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	\$1.200.000, lo que indica un incremento mensual de \$440.000 sin que se evidencie justificación de este aumento.							
	No se evidenció en la carpeta la afiliación del contratista a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), como lo exige la ley 100 de 1993 y la ley 787 de 2003.							
	No figura en el expediente copia del pasado judicial como lo exige la ley 190 de 1995, tampoco se observó copia del RUT del contratista.							
	No se apreció ningún informe de interventoría, a pesar de haberse pactado en la cláusula sexta del contrato, que la							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	interventoría estaría a cargo de la Secretaría de Servicios Administrativos quien deberá certificar la prestación del servicio.							
	No evidenció acta de liquidación del contrato, como lo establecen los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.							
	Los hechos enunciados anteriormente constituyen presunto hallazgo disciplinario, por incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34 numeral 1, de la ley 734 de 2002.							
	Se observó también que por el primer contrato, el Nº 074-07 del 1° de febrero de 2007 se pactó la suma de \$760.000 por un mes y por el contrato 128-07 del 1° de marzo							





			DEDEGUA DE			IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	上のこるコ	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	de 2007, es decir un mes después y siendo el mismo objeto, se pactó un pago de \$2.400.000 por el término de dos (2) meses, lo que significa que mensualmente se pactó el pago de \$1.200.000, lo que indica un incremento mensual de \$440.000 sin que se evidencie justificación de este aumento; la secretaria de Hacienda Certificó a través del oficio del 25 de marzo de 2008, que no se evidenció en los archivos el pago del mes de abril de 2007.  De acuerdo con lo antes enunciado, posiblemente se presentó una gestión antieconómica que causó daño al Estado por \$440.000, en lo términos que indica el artículo 6º de la ley 610 de 2000.							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
9	9. La Entidad celebró los contratos de prestación de servicios números 102-2007, del 5 de febrero de 2007 por \$17.200.000, cuyo objeto es la Implementación de la Política de Salud Mental y Reducción del Impacto en Salud de la Violencia y 103-2007, del 5 de febrero de 2007 por \$12.800.000, cuyo objeto es la Promoción de de Estilos de Vida Saludable para la Prevención y Control de Enfermedades Crónicas, figura como contratista María Fernanda Rojas Valderrama. Estos contratos presentan las siguientes observaciones: Se aprecian los proyectos objeto de estos contratos elaborados por la Secretaría de			x				





					Т	IPO	DE F	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	TYZHJ	T > O O I	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Salud Municipal, pero no se observó la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio para su viabilidad técnica, ambiental y socioeconómicamente.							
	No se observó ningún documento elaborado por la Entidad, que indique el número de talleres, charlas, conferencias etc, que debe dictar el contratista y a cuántas personas va dirigido el objeto de los contratos, tanto del sector urbano, como del sector rural.							
	Las anteriores observaciones constituyen hallazgo administrativo y deben ser tenidas en cuenta para la inclusión en el Plan de Mejoramiento que presenten a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
10	10. Se evidenció que el Municipio suscribió el contrato de prestación de servicios N° 311-07, del 1° de noviembre de 2007, por \$2.500.000 con una duración de 45 días, cuyo objeto es la capacitación de 20 personas en el Municipio de Bolívar, en el desarrollo de un esquema técnico que permita el análisis y la ejecución de diferentes etapas que comprenden un proceso productivo en la industria alimentaria, figura como contratista la Fundación para el Desarrollo Comunitario, el cual presenta las siguientes falencias:			x			x	\$2.500.000





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	\$2.500.000, cancelados así: 50% al iniciar el contrato y 50% una vez presentado el informe final de la ejecución del mismo; revisada la carpeta no figura el acta de inicio, pago del anticipo, informe final ni liquidación del contrato.  Se observó que el contrato fue pagado en su totalidad el 20 de diciembre de 2007, según comprobante de egreso Nº 001509, pero no se detectó en la carpeta del contrato ningún documento que evidencie el cumplimiento del objeto contratado, lo que constituye hallazgo fiscal, por una gestión fiscal ineficaz que causó posiblemente detrimento al estado por \$2.500.000, en los términos indicados por el artículo 6º de la ley 610 de 2000.							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
11	Para la vigencia 2007, la Entidad presentó deficiencias en el Control Interno, lo cual pudo obedecer a que la persona encargada de las funciones de Control Interno, era contratista y prestó los servicios en el mes de febrero, según contrato Nº 074-07 del 1º de febrero de 2007 y los meses de marzo y abril, según contrato Nº 128-07 del 1 de marzo de 2007, en los demás meses no se observó ningún contrato relacionado con el servicio de Control Interno.			x				
12	La Entidad no tiene consolidados los principios y valores en un código de Ética Institucional, además hace falta crear espacios de diálogo y confianza mutua, para generar un ambiente laboral y fortalecer la			х				





				TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	cultura del autocontrol y ampliar los espacios para la capacitación de los funcionarios.							
13	No cuenta con un Mapa de Riesgos y un Plan de Manejo de Riesgos Institucionales, que evalúe los aspectos internos y externos que permitan establecer qué está sucediendo, con el fin de responder a las amenazas y debilidades en las distintas áreas de gestión y propender por la búsqueda y consecución de los objetivos institucionales.			x				
14	La entidad cuenta con el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado mediante Decreto N°-022 de Junio de 2007; también cuenta con un Manual de Funciones establecido según el Decreto N° 021 del 1° de junio de 2007, los cuales no fueron socializados con el personal de la			×				





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	administración Municipal.							
15	Las Tablas de Retención Documental fueron aprobadas mediante Resolución Nº 001, del 3 de agosto de 2007, pero fueron implementadas únicamente en la secretaria de servicios administrativos, en las demás dependencias no se ha implementado.			х				
16	No se está cumpliendo con la organización de los archivos de Gestión, Central e Histórico, para garantizar la conservación de la información de la Entidad, como lo establece la ley 594 de 2000.			X				
17	Teniendo como referencia el Decreto 1599 de 2005 por el cual se establece el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000: 2005, la Entidad a través de la Resolución Nº 008 del 2 de marzo de 2007 implementó el			x				





					HALLAZGO			
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	MECI; para la vigencia de 2007 se observó que se encontraba en la primera etapa del proceso y no se evidenciaron actos administrativos de reuniones y capacitaciones al personal de la alcaldía, para empezar a dar cumplimiento a los componentes y elementos que conforman este Modelo.							
18	El Plan de Desarrollo cuenta con un Plan General de Inversiones por Sectores y Programas, observándose que los proyectos son muy generales, no presenta indicadores y demás aspectos que permitan determinar el cumplimiento de las metas propuestas, de acuerdo con lo establecido por la ley 152 de 1.994.			х				
19	Se procedió a verificar algunos proyectos que estaban globalizados en el Plan de			Х				





	DEDECTIO DE					IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Desarrollo, parte II Inversión 2007, observándose que se apropiaron algunos recursos para su ejecución y al verificarse con la ejecución presupuestal de gastos, algunos valores no coinciden; también se notó que algunos proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo fueron ejecutados en un menor valor y otros en un mayor valor, lo que denota debilidades en la Planeación,							
20	Se observó que la Entidad no contó con un Plan Operativo Anual de inversiones.			Х				
21	La administración no contó con un Plan Anual de Compras			Х				
22	La administración adeuda a los funcionarios la prima de junio y los salarios de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007.			х				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
23	También se observó que se adeuda varios meses por concepto de parafiscales			Х				
24	No se evidenció la existencia de Kárdex, manual o sistematizado donde se detallen los bienes devolutivos y de consumo, adquiridos por la administración Municipal.			x				
25	No existe póliza de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles.			Х				
26	Se evidenció que el ex alcalde Municipal no presentó a la alcaldesa entrante Doctora Luz Dey Escobar Echeverri, el Informe de Gestión, de acuerdo con lo establecido por la ley 951 de 2005, lo cual constituye hallazgo disciplinario, por presunto incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002.			X	х			





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	FINANCIERA							
27	La evaluación del sistema de Control Interno Contable refleja una calificación de 2.66 que lo ubica en un rango de 2.0 a 2.9 que se considera inadecuado, pues no se han implementado procedimientos para desarrollar los procesos contables, evidenciándose que no hay un verdadero proceso de sostenibilidad de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación			x				
28	El sistema de información financiera del municipio no es confiable puesto que el software no articula la información contable con la presupuestal y tesorería, puesto que no hacen interfase por no contar con las			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	cuentas de planeación y presupuesto ni presenta actualizaciones con los sistemas operativos de informática existentes, los informes de las ejecuciones presupuéstales de ingresos y gastos se registran en forma manual, por lo tanto no se cuenta con una herramienta ágil y oportuna para la toma de decisiones administrativas							
29	El saldo del efectivo es de \$ 237.082.000; la entidad maneja 72 cuentas bancarias de las cuales solo se conciliaron 60, los saldos conciliados de estas cuentas están registrados en los estados financieros; pasaron con saldo crédito en libros 5 por \$13.301.9611.43, lo anterior genera incertidumbre con respecto al saldo de esta cuenta			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
30	Durante la ejecución de la auditoría se confrontaron los ingresos recibidos por el Municipio en el mes de diciembre de 2007, con las consignaciones bancarias del mismo mes, los extractos y conciliaciones bancarias; para lo cual se cuantificaron los valores registrados en los recibos de recaudo de impuesto predial unificado y de general expedidos por tesorería general, estableciéndose que ingresaron recursos por \$ 33.766.370, de los cuales se consignaron \$24.506.728 presentándose una diferencia de \$9.259.642; por lo tanto se presume que se ha causado detrimento al estado, de acuerdo con los parámetros consagrados por el articulo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente se ha presentado un presunto Peculado por Apropiación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 397 del código penal.			x		X	×	\$9.259.642
31	Según ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2007, quedaron por comprometer recursos de destinación especifica en la suma de \$23.716.117,			x		Х	X	\$23.405.671.61





					T	HALLAZGO		
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	verificadas las cuentas bancarias en que se manejaron estos recursos, se observó que a 31 de diciembre de 2007, presentaban un saldo de \$310.445.39, lo que indica un faltante de \$23.405.671.61, por lo tanto se presume que se ha causado detrimento al estado, de acuerdo con los parámetros consagrados por el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente se ha presentado un presunto Peculado por Apropiación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 397 del código penal.							
32	Igualmente se observo que no se presentaron ni cancelaron oportunamente los recursos por Retención en la Fuente a la DIAN, infringiendo presuntamente lo			X	x			





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	normado en el articulo 24del Decreto 4583 del 27 de diciembre de 2006, en la cual se fijan los plazos para presentar y cancelar la Retención en la fuente.							
33	Mediante recibos oficiales de pago Números 32142 de fecha octubre 25 de 2007 se evidencia el abono \$5.000.000 por compra de lote C1 7 3 20 y recibo 32349 de octubre 29 de 2007, se abono al mismo lote \$950.000; según articulo 3º del Acuerdo Nº 05 de mayo 14 de 2007, que a la letra dice: "el valor comercial de todo el lote será fijado conforme a los procedimientos legales establecidos y una vez definido el proyecto urbanístico el costo de cada parcela será entregado a la familia adjudicataria a titulo de subsidio así deberá constar en el proyecto que deba elaborar la administración"			x	x			





				TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	significa que presuntamente se transgredió lo convenido en el articulo 3º del acuerdo 05 de Mayo 14 de 2007,.							
34	El municipio posee inversiones únicamente en Acuavalle, cuenta con títulos que acrediten su propiedad, en los estados financieros esta cuenta presenta un saldo de -0-; y los títulos que el municipio posee en Acuavalle tienen un valor de \$2.231.350, por lo tanto esta cuenta se encuentra subvalorada			х				
35	Se determino una limitación al alcance con respecto al saldo de esta cuenta puesto que no se logro verificar la existencia de los bienes identificados en los inventarios, y que estos a su vez correspondan a los registrados en los estados financieros, puesto que la señora alcaldesa municipal,			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	manifiesta que en los archivos de la administración no reposa relación de la propiedad planta y equipo							
36	En los estados financieros los bienes de beneficio y uso publico presentan un saldo de \$3.998.712.856, no cuentan con inventario físico por lo tanto no están avaluados; esta cuenta no ha sido depurada por lo tanto se presenta incertidumbre con respecto al saldo			x				
37	Las cuentas por pagar presentan un saldo de \$1.445.451.000, la entidad no realizó el cierre fiscal de la vigencia 2007, sin embargo constituyó unas cuentas por pagar por \$67.900.215, de las cuales no eran cuentas por pagar el 50% final de los contratos OP Nº 010/07, 009/07, 007/07, que ascendían a \$63.841.053 puesto que no			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	se habían liquidado ni las obras habían sido entregadas							
38	Se descontó en los meses de septiembre y diciembre de 2007, el 5% al pago del contrato 001/07, pavimentación vía Bolívar-Primavera por valor de \$77.791.886, para el Fondo de Seguridad, observándose que estos recursos no fueron trasladados a la cuenta Nº 732-126965-12, del Banco de Colombia de Roldanillo, llamada Municipio de Bolívar, Fondo de Seguridad, ya que revisados los extractos bancarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, no se observó ninguna consignación por este valor.  De acuerdo con lo antes expuesto se evidenció que presuntamente se causó			x		X	x	\$77.791.886





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	detrimento al Estado por \$77.791.886, en los términos indicados por el artículo 6º de la ley 610 de 2000, igualmente se ha presentado posible Peculado por Apropiación, como lo dispone el artículo 397 del código penal.							
39	La entidad no construyó indicadores financieros, no cuenta con una base de datos actualizada de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio			x				
40	Verificados los actos administrativos que modifican el presupuesto de ingresos y gastos de 2007, por adiciones y traslados, se observo que no se adjuntaron los certificados de disponibilidad de las apropiaciones, expedidos por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para efectuar los traslados. Así mismo, no se anexaron las			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	disponibilidades de los ingresos, certificada por el Contador General, para las adiciones al presupuesto de ingresos y egresos del municipio Igualmente se observó la falta de planeacion en el sentido de que la mayoría de los Decretos Ilevan doble numeración pues se identifican con el número y la letra B.							
41	Los códigos que figuran en el presupuesto inicial de gastos no coinciden con los del presupuesto ejecutado de gastos, ni con los códigos del Decreto de liquidación , siendo imposible en algunos casos llevar a cabo la verificación			x				
42	La Entidad no realizó control sobre las modificaciones presupuestales, puesto que en el transcurso de la vigencia se realizaron gran cantidad de créditos y contra créditos, algunos por valores mínimos y en forma			x				





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	reiterada sobre la misma apropiación, lo cual indica una deficiente planeacion y gestión a los diferentes programas que maneja la entidad							
43	Verificados los acuerdos por medio de los cuales se realizaron adiciones presupuestales, se observó que los códigos y nombres registrados en los Acuerdos no coinciden con los registrados en la ejecución presupuestal.  El presupuesto de la entidad no obedece a una programación por lo tanto no sirve como herramienta de control económico que			x				
44	materialice la planeacion  La Entidad no constituyó pólizas para amparar sus bienes muebles e inmuebles, lo cual constituye un riesgo para el municipio			х				





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L		VALOR DAÑO PATRIMONIAL
45	Se estableció que las cuentas canceladas durante la vigencia auditada carecen en su gran mayoría de ordenes de prestación de servicios, o de compra y las que se expidieron carecen de fecha, no se evidenciaron comprobantes de ingreso a almacén, en las facturas no se registra la fecha, algunas veces figura el mes y el año, mas no el día, dificultando establecer el cumplimiento de los requisitos previos tanto de la ordenación del gasto como de la ejecución del compromiso; se observo igualmente que en el 47% de la muestra, los certificados de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la orden de pago y el comprobante de egreso aparecen con la misma fecha, , significa que la ordenación del gasto no obedece a una			x				





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	programación, algunos de estos documentos no cuentan con las respectivas firmas municipio.							
46	La entidad no presentó información sobre la constitución del COMFIS, tampoco presentó el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC			x				
47	Verificada la ejecución presupuestal de gastos, se observó que por el código 31057010402, Régimen Subsidiado quedaron cuentas por pagar por \$197.187.892.66; al solicitarse estas cuentas solo se aportó copia de las facturas números 55-7600004973, por \$125.000.000; 55-7600005168 por \$1.457.130.18 y 55-7600005169 por \$9.626.357.53 de COOSALUD E.S.S. – VALLE, para un total de \$136.083.48.71; en la cuenta Bancaria Nº			x		x	x	\$122.788.113.50





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	732-0820738-5 del Banco de Colombia, denominada Régimen Subsidiado población, en la cual se manejan los recursos por este concepto, se encontró un saldo de \$13.295.374.21, existiendo una diferencia de \$122.788.113.50, por lo tanto es posible que se haya tipificado Peculado por Apropiación, como lo establece el artículo 397 del código penal.							
48	CONTRATO CONSULTORIA 106-2007.  La interpretación del tipo de contrato no es la correcta ya que no se trata de un contrato de prestación de servicios sino de consultoria de acuerdo al artículo 32 numeral 2 de la ley 80/93, no presenta un informe de interventoría bajo supervisión del secretario de planeación de la época de acuerdo a las exigencias de la cláusula			x			x	\$6.000.000





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
r par c pi	Tratándose de un contrato de consultoría y sus requisitos documentales en la etapa precontractual no presentaron documentación actualizada tales como el boletín trimestral de responsables que se expidió por parte de la Contraloría General, el pasado judicial y el trámite de certificación del balance de cuentas por parte del contador titulado, lo que nos lleva a cuestionar también que los documentos técnicos para este caso cuyo objeto es: "los estudios para la construcción urbanización V.I.S. reubicados el porvenir sector del caliche" que debe constar de: Estudio de suelos, urbanístico, diseños de alcantarillados y energía, hidrosanitarios y arquitectónicos; verificados los documentos suministrados a la comisión auditora y analizada la carpeta de este contrato se observó que se							





								HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	revisada la vigencia de 2006 en el formato 7 de rendición anual a la Contraloría Departamental, se registra un contrato enumerado con el 186 y número real 221 cuyo contratista es Letty Janeth Padilla Aguilar por valor de \$6.000.000 cuya suscripción se hizo el 30 de Noviembre de 2006 y con fecha de terminación el 19 de Diciembre de 2006, con un plazo de 25 días, lo que hace parecer irregular porque tiene el mismo objeto del contrato 106, suscrito en el 2007 sustentado con los documentos del contrato 186 del 2006.  Por la anterior situación se puede presumir que se promovió una inconsistencia por desactualización en el aporte de documentos de identificación del contratista y también los referentes al resultado del estudio de consultoría, recordando que la fecha de suscripción del contrato actual fue el día 28 de febrero de 2007 cuando deberían haberse entregado los							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	documentos técnicos del año en el cual fue suscrito. Esto se puede verificar en los soportes y fotocopias que se apropiaron para este efecto							
	Con relación a lo anterior se puede comprobar que se canceló la suma de \$6.000.000 configurando una presunta gestión antieconómica por doble contratación al no estar claro el resultado del estudio de este contrato pues no se evidencia ni soporta una gestión explicable de los estudios hechos con antelación involucrando el contrato del vigencia 2006.							
	Del contrato en mención no se presentaron los documentos anexos como informes de interventoría, acta de liquidación de obra, los términos de referencia que dice la minuta contractual en la cláusula décimo séptima y no se encuentra el análisis de conveniencia y oportunidad, también se verifica la existencia de							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FISCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	documentos apócrifos como el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal que no certifican la legalidad de los trámites. Por esto se puede concluir que no se aportaron los documentos respectivos del estudio correspondiente a este contrato y se puede determinar un presunto hallazgo Fiscal por \$6.000.000.							
49	CONTRATO OBRA 99-2007  La interpretación que tuvo la entidad acerca del tipo de contratación no es la correcta ya que no se trata de un contrato de prestación de servicios sino de consultoria de acuerdo al artículo 32 numeral 2 de la ley 80/93, no presenta un informe de interventoría bajo supervisión del secretario de planeación de la época de acuerdo a las exigencias de la cláusula séptima del contrato.			x			x	\$4.500.000





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Tratándose de un contrato de prestación de servicios y sus requisitos documentales en la etapa precontractual presenta documentos desactualizados al 30 de septiembre de 2006, y la fecha de suscripción del contrato fue el día 05 de febrero de 2007.							
	Se aprecia que en el certificado de disponibilidad y registro presupuestal se imputó por un concepto de "mantenimiento alcantarillados", lo cual no corresponde al estudio de consultoría y diseños, observando que presuntamente incumple con el principio de especialización del articulo 18 de la ley 111 de 1996.							
	Por otra parte "el estudio topográfico para diseño para reposición de un tramo de alcantarillado del corregimiento de la Tulia en el municipio de Bolívar", no existe y tampoco el soporte del informe y resultado de la consultoria con sus							





	DEDECTIO DE				TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	memorias de cálculo, ni la descripción del presupuesto de la consultoría.								
	No aparece documento alguno que evidencie el objeto del estudio contratado, además no presenta los documentos anexos como informes interventoría, acta de liquidación de obra, los términos de referencia que dice la minuta contractual en la cláusula décima séptima y la no presentación del análisis de conveniencia y oportunidad.								
50	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 005 DE 2007:  De acuerdo con la minuta del contrato en donde menciona que todo se hace de acuerdo a los términos de referencia, no existe una formulación completa ni periodicidad en la presentación de los informes de interventoría y por lo tanto está incumpliendo con el alcance de los trabajos en la revisión del proyecto y el control del programa de			x			X	\$ 69.950.958	





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	la obra al no demostrar los informes respectivos que competen al complemento, detalle y consolidación de la interventoría sin dejar constancias para subsanar los problemas presentados en la ejecución y la atención a la comunidad con relación a las quejas o denuncias por la mala calidad de la obra, además no existe el soporte periódico de las evaluaciones de la interventoría descrito en los términos de referencia.							
	En la Interventoría técnica no existe documento que certifique el cumplimiento de la función del interventor encaminada a velar por el correcto desarrollo de los planos y por el acatamiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra.							
	En cumplimiento de sus funciones no se verifica la exigencia del interventor al constructor sobre la							





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	realización de ensayos y pruebas.							
	De todos los trabajos autorizados, el interventor no deja constancia escrita.							
	Por otra parte no lleva un control a las especificaciones de materiales de las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos extraído del control diario a la obra.							
	En la vía en construcción se han presentado problemas de alta complejidad verificado por la comunidad y reparados por el contratista afrontando y justificando con fallos una calzada que apenas falta el 30% de su terminación.							
	Los controles mencionados a lo anterior no relevan al constructor de la responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PEZAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	obra, por lo tanto el interventor no vigiló que el constructor produjera los controles adicionales oportunamente.							
	Por lo anterior de puede definir que la interventoría que mencionan con la aplicación de los diagramas de Gannt no hace referencia al trabajo concreto para tal fin desviando el propósito o fin del objeto contractual ya que la interventoría debe propender por controles técnicos y administrativos lo cuales no se pudieron confrontar en esta auditoria por la inexistencia de los mismos.							
	Por lo anterior también existe un incumplimiento de los términos al no presentar actas de prorroga o extensión del plazo estipulado a la fecha 28 de Marzo de 2008,							
	Aunque se puede determinar el detrimento del							





					T	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	contrato hasta lo que lleva de ejecución la obra vial (70%) a la fecha 3 de Abril de 2008 no se tiene el resultado exigido por la interventoria y no se puede determinar la totalidad del presunto hallazgo porque no se ha llevado a cabo el acta de liquidación del contrato, pero se puede colegir que el efecto de la interventoria por falta de pruebas escritas o informe detallado no cumple con los controles respectivos y se puede emitir un presunto hallazgo parcial de lo que se ha pagado a la fecha por el 70% de la obra ejecutada con sus debidas falencias por un valor de \$ 69.950.958							
51	CONTRATO LICITACIÓN 001- 2007:  De acuerdo a la carpeta aportada en el proceso de auditoría, se pudo evidenciar que no presenta el presupuesto oficial aprobado, no presenta el análisis de precios unitarios, en el pliego de condiciones definitivo hace mención pero no se			x			×	\$356.474.830.70





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	aporta el análisis de precios unitario; en consecuencia hace falta información necesaria para confrontar algunas ejecuciones de la obra con respecto a las actas parciales aportadas con informes incompletos y faltos de periodicidad del proceso particular de interventoría según contrato 005 de 2007 y de acuerdo a las exigencias del convenio 3046 en donde condiciona que "es para la pavimentación y/o repavimentación de la vía Bolívar – La Primavera en el Departamento del Valle del Cauca, incluida la Interventoría". Por lo anterior también existe un incumplimiento de los términos del contrato al encontrarse ejecutada la obra en un 70% y no presentar actas de prorroga o extensión del plazo estipulado a la fecha 28 de Marzo de 2008, por tal evento se determina una presunta inconsistencia jurídica por no evidenciar el desarrollo del contrato y por lo tanto muestra incoherencias y desviaciones en los términos de su ejecución.							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	Por otra parte y de acuerdo a lo confrontado en la visita técnica se evidenció un presunto detrimento al patrimonio causado por la no aplicación del ítem 330.1 Base granular del presupuesto desde la Abcisa K0+150 hasta la Abscisa K3+020 verificados con algunos cortes laterales hechos para la ejecución de cunetas en concreto y se verificó que el material aplicado no es el que debe contener la base, para un total de 2.870 metros de vía que se pueden calificar y cuantificar por la aplicación definitiva de la carpeta asfáltica debido a que este tramo ya está ejecutado y pagado, además las especificaciones técnicas estipuladas en el presupuesto y certifican un ancho de corona de 6 metros para una aplicación promedio de esta carpeta presupuestada de 5.4 metros, sin embargo se midió en abscisas cada 200 metros y el valor promedio es de 5.17 metros. Como							





					HALLAZGO			
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	consecuencia se debe incluir en este análisis la parte de excavaciones a menor profundidad, la falta de la base granular, y la cantidad de mezcla asfáltica Mdc-2 aplicada, estimando el presunto hallazgo por detrimento en \$356.474.830.70.							
	Para emitir un concepto técnico en cuanto a la cantidad faltante como presunto hallazgo, se deben ordenar por parte de la entidad contratante unas pruebas que arrojan resultados imparciales para las partes las cuales se denominan núcleos con el fin de verificar la composición de la vía en comprobación de las capas aplicadas en las Siguientes abscisas: K0+350, K0+610, K1+525, K2+500, K3+020 y además como complemento de lo que se dejó de hacer en función del ejercicio de la interventoria.							
52	CONTRATO OBRA 001-2007  Se revisó la documentación y adolece del			x			x	\$7.266.688.10





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	presupuesto oficial de obra y tampoco tiene actas parciales ni el acta de liquidación de la obra, no tiene informe de interventoria o supervisión y tampoco tiene diseños, esquemas y especificaciones técnicas que orienten en su ejecución, lo cual se tipifica una presunta inconsistencia jurídica al actuar en contravención a las normas de contratación.  Por las anteriores limitaciones al alcance se verificaron en la visita fiscal las cantidades de obra y la calidad de la ejecución con el secretario de obras quien es conocedor de las ejecuciones de las ejecuciones toda vez que no existe documento alguno que certifique la legalidad de las actividades técnicas.							
	Se tomó como base el aporte del contratista en el presupuesto de obra y se hizo la confrontación con lo previsto en los términos de referencia							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	definitivos del contrato, encontrando que es improcedente hacer una localización y replanteo de vías urbanas para reparcheo en 161 ml ya que esta se hace para planteamientos continuos, no se ejecutaron 58.48 m2 de pavimento de concreto rígido, el ítem suministro y regado de material seleccionado ya está incluido en el capítulo de bases y rellenos por lo tanto no debe de cobrarse 98.28 m3 , se ejecutaron solo 105.32 m2 de concreto rígido por lo tanto en la base compactada se ejecutaron 21.02 m3 y en el relleno compactado de material seleccionado rocamuerta 41.53 m3, se tuvo en cuenta que el pavimento de concreto rígido en el listado unitario de precios tiene incluido la mezcla lista y el vaciado por lo tanto se asume el valor de \$59.280 como el total de este capítulo. Teniendo como resultado lo anterior se obtiene un presunto hallazgo por detrimento a la ejecución de la obra por \$7.266.688.10							





	DEDECHO DE				Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	CONTRATO OBRA 002-2007							
53	Haciendo la revisión de los documentos de esta carpeta se encuentra el presupuesto oficial de obra sin firmar, no tiene seguimiento ni orientación de lo que se ejecutó mediante diseños, esquemas y especificaciones técnicas y no presenta acta de liquidación del contrato, considerándose una inconistsencia jurídica			x			x	\$2.460.265.50
	Por las anteriores limitaciones al alcance se verificaron en la visita fiscal las cantidades de obra con el secretario de obras públicas quien dijo conocer todo el proceso de la ejecución, también se revisó la calidad de la ejecución toda vez que no existe documento alguno que certifique la legalidad de las actividades técnicas y se tomó el aporte del contratista en el							





		DEDECHO DE					TIPO DE HALLAZGO					
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL				
	presupuesto de obra para hacer la confrontación con lo previsto en los términos de referencia definitivos del contrato encontrando lo siguiente: el ítem viniltex a dos manos aplicado en pintura verde y blanco en graderías, dinteles, machones y parte de las entradas a los camerinos no se empleó de manera uniforme dejando ver la falta de calidad de su aplicación, se midió el total ejecutado en 174.85 m2, la demarcación de canchas de balompié y baloncesto con 600 metros de línea continua en el piso para un total de 36 m2 y total ejecutado de 210.85 m2, concluyendo un presunto hallazgo por detrimento de \$2.460.265.50 de un total de 900 m2 de pintura viniltex pagados.											
54	CONTRATO DE OBRA 003 - 2007  En la revisión documental de esta carpeta, no se encuentra el presupuesto oficial de obra y tampoco algunas actas parciales o acta de			x			x	\$3.696.139.60				





				TIPO DE HALLAZGO				HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	liquidación de la obra, tampoco tiene informe de interventoria y adolece de diseños, esquemas y especificaciones técnicas considerándose una inconsistencia jurídica por el incumplimiento a las normas de contratación.							
	Se tuvieron limitaciones al alcance las cuales se tuvieron que identificar con la visita fiscal en cantidades de obra y la calidad de la ejecución ya que no existe documento alguno que certifique la legalidad de las actividades y tomando como base el aporte del contratista en el presupuesto de obra se hizo la confrontación con lo previsto en los términos de referencia definitivos del contrato, encontrando que: es improcedente hacer una localización y replanteo de vías urbanas para reparcheo en 120 ml ya que esta se hace para planteamientos continuos; no se ejecutaron 7.97 m3 de pavimento de concreto asfaltico, el ítem suministro y regado de material							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONTRADICCIÓN DE CONCLUSION DE AUDITORIA	M	DI S CI P	PENAL	FSCAL	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	seleccionado ya está incluido en el capítulo de bases y rellenos por lo tanto no deben de cobrarse 15 m3; también se verificó que ejecutaron solo 4.03 m3 de concreto asfaltico según lo medido, se tuvo en cuenta que el pavimento asfaltico en el listado unitario de precios tiene incluido el compactador de llanta y el vibro compactador por lo tanto no se deben cobrar. Teniendo como resultado lo anterior se obtiene un presunto hallazgo por detrimento a la ejecución de la obra por \$3.696.139.60.							
55	CONTRATO DE OBRA 010 - 2007  Esta obra a la fecha no ha terminado y adolece del presupuesto oficial de obra y tampoco tiene actas parciales legalizadas de obra ni el informe de interventoria e incumplimiento de los términos del plazo de entrega sin el respectivo acto administrativo de prorroga o extensión,			x			х	\$1.434.414.15





				Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	configurándose una inconsistencia jurídica en contravención de las normas de contratación.  Estas limitaciones al alcance se pudieron superar con la confrontación en la visita fiscal de las cantidades de obra y la calidad.  En acompañamiento del secretario de obras públicas del municipio y el secretario de educación municipal quienes conocen de esta obra y han estado pendientes del desarrollo del contrato se pudo verificar una serie de inconsistencias tales como la falta de actos administrativos o documentos legales de prórroga de la obra, el reclamo de la comunidad a los continuos engaños por parte del subcontratista según ellos porque les hacía		IN.				
	transportar la carga sin el reconocimiento oportuno del pago y hasta la fecha no les ha cancelado; por otra parte la obra se encuentra						





				Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	parada y el contratista titular de la obra nunca ha hecho presencia a este lugar.  Se puede certificar que no existe documento alguno que nos muestre la legalidad de las actividades técnicas en la ejecución como pueden cer los informes de acquimiento de la						
	pueden ser los informes de seguimiento de la construcción, las novedades en el desarrollo y el estado de la obra actualmente; por lo tanto se hizo un levantamiento de lo construido hasta la presente (95%) tomando como base el aporte del contratista del presupuesto de obra y las actas firmadas por el mismo.						
	Se puede determinar el detrimento del contrato por no tener el resultado exigido que debe sustentar la interventoria y aunque no se puede determinar la totalidad del presunto hallazgo fiscal porque no se ha llevado a cabo el acta de liquidación del contrato, se colige que existe un presunto hallazgo fiscal de forma parcial por los						





				Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	Io. OBSERVACION AUDITORIA CONTRADICCION DE LA ENTIDAD AUDITORIA AUDITADA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	ítem que no se han ejecutado y se han pagado a la fecha 10 de Abril de 2008 de forma integral.						
	De acuerdo a la visita se hizo el cálculo de levantamiento de la construcción y sus ítems constitutivos, se pudo verificar que se han ejecutado lo que se presupuestó a excepción de un tramo de andén y la colocación de la puerta del baño; sin embargo el acta parcial de cambio de obra pactada entre el interventor anterior y el contratista aplican otros materiales que no son tenidos en cuenta para esta evaluación.						
	En el contenido de la última acta de pago final No.001 de 30 de enero de 2008 certifican ítem ejecutados que no aparecen en la obra, también realizan otros ítem los cuales no están contemplados en la evaluación del presupuesto; estos fueron tenidos en cuenta para el respectivo análisis como son la ventaneria y el piso en						





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	cerámica.  Por lo anterior se hizo el cálculo y hasta la fecha de lo pagado hay un presunto hallazgo por detrimento por valor de \$1.434.414.15							
56	CONTRATO DE OBRA 006 - 2007  Adolece actas parciales y acta de liquidación de la obra tampoco tiene informe de interventoria, y se infringió el término de entrega al no tener actuaciones legales que certifiquen lo contrario, por lo que se define un presunto hallazgo disciplinario por contravenir las normas de contratación en cuanto a la ejecución de los documentos esenciales que soportan el contrato.  Por las anteriores limitaciones al alcance se verificaron en la visita fiscal las cantidades de obra y la calidad de la ejecución toda vez que no			x	x			





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA  DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	existe documento alguno que avale la legalidad de las actividades. En la confrontación del presupuesto de obra inicial presentado en los términos de referencia definitivos del contrato, se evaluó la construcción de las dos aulas pudiendo determinar que se encuentra terminada en su totalidad pero no se ha hecho entrega de las instalaciones a la institución educativa hasta la fecha 28 de marzo de 2008.							
58	De este contrato se revisaron todos los documentos de la carpeta y adolece de presupuesto oficial de la obra firmado por las partes, actas parciales realizadas por el municipio, de acta de liquidación de la obra y no tiene informe de interventoria, tipificándose una presunta contravención jurídica al mostrar el incumplimiento a las			x			x	\$85.780.640.87





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	LA ENTIDAD AUDITORIA AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	normas de contratación.  Por las anteriores limitaciones al alcance se verificaron en la visita fiscal las cantidades de obra con el secretario de obras públicas quien conoce todo el proceso de la ejecución, pues por motivos ajenos no asistieron ni el contratista ni el interventor externo; también se revisó la calidad de la ejecución toda vez que no existe documento alguno que certifique la legalidad de las actividades técnicas y se tomó el aporte del contratista en el presupuesto de obra para hacer la confrontación con lo previsto en los términos de referencia definitivos del contrato.  Aunque se puede determinar el detrimento							





					T	РО	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	del contrato por lo que se observó y se verificó con registros fotográficos, se calculó el mantenimiento de esta vía realizada aproximadamente en un 30% a la fecha 1 de Abril de 2008 y existe un acta de entrega y recibo definitivo de obra por parte de invías la cual es fiel retoma del acta de entrega y recibo final del municipio con el propósito de hacer efectivos los pagos del convenio.							
	Por lo anterior se puede concluir refiriéndose a esta acta, que presuntamente la obra se ejecutó totalmente con el seguimiento de la interventoria, la cual debió reportar las novedades de la obra en todas las etapas de acuerdo a la supuesta labor de la de la bitácora hecha por el ingeniero residente de la interventoria de Planes S.A.; sin embargo							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	OBSERVACION AUDITORIA  DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	PENAL	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	se detectaron situaciones inconsistentes que se estipulan en lo siguiente:  - El "acta de entrega" dice que se localizaron y replantearon 7.800 metros de vías no urbanas, pero el mejoramiento objeto del contrato visto hace relación a una extensión de 4.000 metros, desde el corregimiento de la primavera, hasta cerca del corregimiento el naranjal según lo indicado en los términos de referencia, pero el contratista no supo explicar cuál es la diferencia.			IV.				
	<ul> <li>No hubo señalización vertical estipulada en el acta.</li> <li>Se presume la limpieza de algunas cunetas naturales, pues no conocemos si</li> </ul>							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	CONTRADICCION DE LA ENTIDAD AUDITADA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL	
	durante los tres meses posteriores a la terminación de la obra y con el cambio de clima se ejecutó, por lo tanto no existe evidencia de lo contrario. Por lo anterior se asume este ítem como ejecutado.  - El material seleccionado solo se aplicó en un 30% de la vía en las partes donde supuestamente había más depresiones, sin embargo el material no fue de buena calidad o su aplicación fue deficiente mostrando vías en el mismo material del sitio sin conformación ni cunetas.  - Se ejecutaron obras adicionales de acuerdo con el acta de modificación No. 001 del 27 de Noviembre de 2007.  - Se observaron todas estas irregularidades en las abscisas K0+000, K0+300, K0+680, K1+250, K2+300, K2+750,							





					Т	IPO	DE H	HALLAZGO
No.	OBSERVACION AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSION AUDITORIA	A D M I N.	DI S CI P	P E N A L	FI S C A L	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
	K3+000, K3+350, K3+500, K3+780, K4+250, K4+600, K4+900, K5+350, K5+650, K5+900, K6+200, K6+550, K7+200, K7+300.  Lo anterior permitió conceptuar el estado de intervención de la vía incumpliendo con el objeto contractual.							
	Por lo anterior se realizó una cuantificación y calificación de esta obra con el fin de determinar las irregularidades y se encontró un presunto hallazgo Fiscal por detrimento de \$85.780.640.87,							
	TOTAL HALLAZGOS Y PRESUNTO VALOR DAÑO PATRIMONIAL			57	11	4	15	\$773.749.250.03